

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1863 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 25)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 1272

#### EXPOSICION

SEÑORA: La actual situación de la isla de Cuba aconseja dotar á aquel Ejército del mayor número de soldados voluntariamente dispuestos á compartir las glorias y penalidades de la campaña. En este sentido pueden ser útiles los servicios de los desertores y prófugos que con tal objeto se presenten ante la perspectiva de ser generosamente indultados de las penas y correcciones en que pudieran haber incurrido. Asimismo conviene aprovechar los de aquellos otros individuos que, sentenciados á penas leves, extinguen sus condenas en la Penitenciaría militar de Mahón.

Unos y otros vestirán honrosamente el uniforme del Ejército, ya que las responsabilidades de que fueron ó hubieran de ser acusados, ni por su naturaleza, ni por su alcance, imprimen mancha de deshonor en la personalidad de los culpables. Al ingresar ó volver á las filas mediante la magnanimidad de V. M., pelearán todos dignamente en defensa de los más altos intereses de la patria.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1895.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas y correctivos que pudieran corresponderles:

1.º A los desertores que no hayan cometido otro delito.

2.º A los prófugos.

Para optar á los beneficios de este artículo unos y otros, deberán presentarse á las Autoridades militares ó Agentes consulares en los respectivos casos, dentro del plazo de dos meses si residen en la Península, islas adyacentes ó Ultramar, y de cuatro si se halla en el extranjero, á contar desde la fecha del presente decreto; en la inteligencia de que los que se presenten en Cuba ó Puerto Rico, recibirán como gratificación el importe de un pasaje de su clase desde la Península á la isla en que lo verifiquen.

Las causas que contra los mismos se hubieren instruido quedarán desde luego sobreesidas.

Art. 2.º A los desertores y prófugos que no se presenten en los plazos marcados en el artículo 1.º y sean aprehendidos, se les destinará desde luego al Ejército de Cuba por el tiempo reglamentario, con el recargo en el servicio que por la ley les corresponda, en virtud de las facultades concedidas al Gobierno por el artículo 545 del Código de Justicia militar y ley de Reclutamiento.

Igual destino se dará á los individuos de la Península, islas Baleares y Canarias y guarniciones de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla que deserten en lo sucesivo, interin dure la campaña de Cuba y sean condenados á recargo en el servicio.

Art. 3.º Se admitirá la redención á metálico por 2.000 pesetas á los prófugos y desertores que, habiendo cumplido cuarenta años de edad ó

contraido matrimonio la soliciten, y hagan efectiva en los plazos que determina el art. 1.º, según su respectiva residencia.

Art. 4.º Serán exceptuados de los anteriores beneficios los que hubiesen cometido el delito de desertión en Cuba desde que se declaró en ella el estado de guerra, salvo los casos en que el General en Jefe de aquel Ejército creyese oportuno concedérselos.

Art. 5.º Los corrigendos de la Penitenciaría militar de Mahón procedentes del Ejército de Cuba serán indultados de la pena ó penas que sufran, y se les destinará desde luego al mismo para servir en los Cuerpos que se determine en las condiciones que les correspondan, quedando prohibido que durante la campaña en la isla de Cuba sea destinado ningún individuo de aquel Ejército á la referida Penitenciaría.

El General en Jefe podrá reducirlos en alguna fortaleza ó destinarlos á determinados servicios, conforme previene el art. 644 del Código de Justicia militar.

Art. 6.º Se indultará igualmente á los corrigendos de la expresada Penitenciaría procedentes de los distritos de Filipinas, Puerto Rico, Península, Capitanías generales de Baleares y Canarias y Comandancias generales de Ceuta y Melilla, si voluntariamente se prestan á pasar á la isla de Cuba, en la cual servirán el tiempo de los de su reemplazo en Ultramar, y los de la clase de voluntarios el que dure la campaña.

Art. 7.º Los individuos comprendidos en el artículo anterior que no vayan á servir al Ejército de Cuba, bien voluntariamente ó por lo dispuesto en el art. 5.º, irán á Cuba previo indulto si lo verifican los Cuerpos de su procedencia, incluyéndolos también en los sorteos que con igual objeto se hagan en los mismos.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de

Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

### AYUNTAMIENTOS

#### FUENTE PALMERA

Núm. 1256

Don Salvador González Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre por un periodo de uno á tres años, los derechos que devenguen en esta población y su término las especies de consumo comprendidas en la primera tarifa oficial vigente, así como también los arbitrios extraordinarios solicitados para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1895 á 96, y cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 31.293 pesetas 79 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, recargos autorizados y arbitrios extraordinarios.

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana, y el arriendo se ajustará al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar previamente en estas arcas municipales, ó en el acto de la misma, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado; y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza en metálico consistente en la cuarta parte de la cantidad en que quede adjudicado.

Fuente Palmera 19 de Abril de 1895.—Salvador González.—El Secretario, Baldomero Delgado.

## Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

NÚMERO 1247

## SECCION DE TENEDURIA

MES DE MAYO DE 1895

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben	Importe del débito Pesetas Cts.	Término donde radica la finca	Epeca á que pertenecen
					Día	Mes	Año				
1008	Clero	Rústica	Lucena	D. Francisco Parron	1	Mayo	1895	2 al 20	3113 53	Lucena	P. al 58
631	"	"	Castro del Río	Antonio R. Carretero	"	"	"	18 al 20	278 25	Espejo	
662	Estado	"	Córdoba	Manuel G. Concha	"	"	"	9 y 10	409	Hornachuelos	76
2201	Clero	"	Lucena	Fernando Arcoza López	3	"	"	6, 18 al 20	200 52	Lucena	58
1084	"	"	"	Bafael Morente Hurtado	"	"	"	11 al 20	315	"	76
317	"	"	Aguilar	Manuel González	4	"	"	18 al 20	112 83	Aguilar	58
1608	"	"	Pedroche	Pedro Rabio Velara	"	"	"	20	83 75	Pedroche	
360	"	"	Jaen	Costantino Gozávez	5	"	"	20	51 88	Aguilar	
262	"	"	"	El mismo	"	"	"	20	64 37	"	
370	"	"	"	El mismo	"	"	"	20	50 63	"	
373	"	"	Aguilar	D. Juan de la Rosa Cano	"	"	"	13 al 20	1218	"	
642	Estado	"	Cabra	Antonio López Román	"	"	"	3	1000 20	Lucena	76
1121	Clero	"	Lucena	Antonio Pineda Pérez	"	"	"	3	111 80	"	
728	Estado	"	"	Antonio Pérez Algar	"	"	"	3	456	"	
14	"	Urbana	Rute	Mariano Gómez Cruz	6	"	"	18	30 55	Rute	
550	Clero	Rústica	Bujalance	Antonio Lara Román	"	"	"	7	70 60	Bujalance	
990	"	Urbana	Espejo	Eulogio García González	"	"	"	3	116 20	Espejo	
1050	"	"	"	El mismo	"	"	"	2 y 3	1208 40	"	
951	"	Rústica	Lucena	D. Felipe Cañete Osuna	"	"	"	3	212	Lucena	
383	Propios	"	Córdoba	Fernando García Lumpia	7	"	"	9	200	Montoro	58
359	Clero	"	Aguilar	Juan de la Rosa Cano	9	"	"	20	125	Aguilar	
353	Instrucción pública	"	Lucena	Francisco A. Sotomayor	12	"	"	8 al 10	541 50	Lucena	76
749	Clero	"	Villa del Río	Andrés Mollejo	13	"	"	9 al 20	5253	Villa del Río	58
279	Estado	Urbana	Cabra	Manuel Garrido Calvo	"	"	"	7	27	Castro	76
4714	Propios	Rústica	VII.ª de Córdoba	Bartolomé Blanco Moreno	"	"	"	6	880 50	7 Villas Pedroches	
640	Estado	"	Lucena	José María Pino Muñoz	"	"	"	3	320 20	Lucena	
1119	Clero	"	"	Agustín Gálvez López	"	"	"	3	120 20	"	
1014	"	"	"	Angel López López	"	"	"	3	132	"	
1080	"	"	"	Francisco Fernández García	14	"	"	17 al 20	505	"	58
942	"	"	"	El mismo	"	"	"	17 al 20	550 52	"	
512	"	"	Villa del Río	D. Bartolomé Canales	"	"	"	5 al 20	480	Bujalance	
9872	"	"	Baena	José Garrido León	15	"	"	8	27 58	Baena	76
2007	"	"	Montilla	Antonio Delgado López	16	"	"	14, 16 al 20	375	Montilla	58
265	Propios	"	Fuente Obejuna	Juan Arango Caballero	"	"	"	2 al 8	441 70	Fuente Obejuna	76
4715	"	"	Pozoblanco	Bonifacio Cantero Carrasco	"	"	"	6	800	Pozoblanco	
4778	"	"	"	Enrique González Terol	"	"	"	3	153 20	7 Villas Pedroches	
1021	Clero	"	Lucena	José del Valle Ruiz	17	"	"	16 al 20	627 50	Lucena	58
312	"	"	Aguilar	José Cabezas Buenos-vinos	"	"	"	15 al 20	529 50	Aguilar	
67	"	Urbana	Córdoba	Manuel Enriquez	18	"	"	19	310	Córdoba	76
515	Estado	Rústica	Pesadas	Antonio Urgar Paez	"	"	"	11 al 19	598 50	Pesadas	
516	"	"	"	El mismo	"	"	"	11 al 19	549	"	
837	Clero	"	Montemayor	D. Juan Sánchez Torres	19	"	"	15 al 20	181 50	Montemayor	58
829	"	"	Rambla	Pedro Ramón Lovera	"	"	"	14 al 20	245	"	
193	Estado	Urbana	Lucena	Manuel Rivero Torres	"	"	"	5 al 17	1065 15	Lucena	76
18320	Censos Propios	Rústica	Rambla	Juan José Ortiz	"	"	"	6	60	Montilla	
18321	"	"	"	El mismo	"	"	"	6	26	"	
18322	"	"	"	El mismo	"	"	"	6	27 20	"	
4493	Propios	"	Pedroche	D. Mariano Román López	21	"	"	2 al 6	7500	Espiel	
1006	Clero	"	Jaen	Costantino Gozávez	24	"	"	15 y 20	126 26	Lucena	58
4743	Propios	"	Pozoblanco	Francisco Sánchez Ruiz	"	"	"	6	95 30	7 Villas Pedroches	76
4749	"	"	"	Andrés Muñoz Peralvo	"	"	"	6	364	"	
668	Estado	"	Fuente Obejuna	José Rios	26	"	"	3 al 10	8000	Fuente Obejuna	
1445	Clero	"	Alcaracejos	Juan Moreno Caballero	29	"	"	19 y 20	68 76	Alcaracejos	58
4745	Propios	"	Pozoblanco	Baldomero Muñoz	"	"	"	6	36 50	7 Villas Pedroches	76

Córdoba 18 de Abril de 1895.—El Interventor de Hacienda, José F. Jáudenes.

# TESORERIA DE HACIENDA

Número 1302

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Debiendo comenzar la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico por las contribuciones de rústica, urbana declarada, industrial, impuesto de minas y carruajes de lujo, se hace saber á los contribuyentes de esta provincia que la cobranza en cada pueblo de la zona ha de verificarse en los días que á continuación se expresan del próximo mes de Mayo.

ZONAS	PUEBLOS	DIAS
Córdoba.....	Córdoba	1 al 20
	Obejo	9 y 10
	Villaviciosa	16 al 18
Aguilar.....	Aguilar	10 al 14
	Monturque	11 al 13
	Puente Genil	1 al 5
Baena.....	Baena	7 al 12
	Luque	6 al 9
	Valenzuela	3 al 5
Bujalance.....	Bujalance	16 al 20
	Cañete	10 al 12
	Carpio	6 al 8
	Pedro Abad	4 y 5
Cabra.....	Cabra	15 al 19
	Doña Mencía	15 al 17
	Nueva Carteya	21 y 22
	Zuheros	17 al 20
Castro.....	Castro del Río	1 al 5
	Espejo	6 al 9
Fuente Obejuna.....	Fuente Obejuna	10 al 13
	Belmez	9 al 13
	Blazquez	9 al 11
	Espiel	9 al 12
	Granjuela	9 al 11
	Valsequillo	9 y 10
	Villaharta	9 y 10
Villanueva del Rey	9 al 11	
Hinojosa.....	Hinojosa	3 al 17
	Belalcázar	1 al 4
	Fuente la Lancha	1 y 2
	Santa Eufemia	18 al 21
	Villalaralto	22 al 24
Lucena.....	Lucena	17 al 23
	Encinas Reales	17 al 19
Montilla.....	Montilla	
Montoro.....	Montoro	12 al 15
	Adamuz	1 al 3
	Villafranca	4 al 6
	Villa del Río	7 al 10
Posadas.....	Posadas	2 al 4
	Almodóvar	1 y 2
	Carlota	5 al 8
	Fuente Palmera	1 al 3
	Guadalcazar	16 y 17
	Hornachuelos	13 y 14
Palma del Río	Palma del Río	10 al 13
Pozoblanco.....	Pozoblanco	6 al 10
	Alcaracejos	7 y 8
	Añora	7 al 9
	Conquista	7 al 9
	Dos Torres	7 al 13
	Guijo	9 y 10
	Pedroche	9 y 10
	Torrecampo	9 y 10
	Villanueva de Córdoba	8 al 13
	Villanueva del Duque	9 al 11

ZONAS	PUEBLOS	DIAS
Priego.....	Priego	1 al 5
	Almedinilla	5 al 8
	Carcabuey	5 al 8
	Fuente Tójar	9 y 10
Rambla.....	Rambla	1 al 5
	Fernan Núñez	5 al 10
	Montalbán	1 al 5
	Montemayor	1 al 5
	Santaella	1 al 6
	San Sebastián	3 y 4
Rute.....	Victoria	1 y 2
	Rute	5 al 9
	Iznájar	1 al 4
	Benamejí	6 al 7
Palenciana	Palenciana	1 al 4

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los interesados, debiendo advertir que en los diez primeros días de Mayo próximo también podrán satisfacer sus cuotas sin recargos en las cabezas de partido donde exista Recaudador, trascurrido el cual incurrirán en los recargos de instrucción.

Córdoba 22 de Abril de 1895. — Federico R. Santamaría.

## Estadística

## Sanidad

Núm. 1260

Fallecimientos ocurridos el día 20 de Abril

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Hembra	Viuda	81 años	Entero colitis
Catedral	Idem	Soltera	19	Pulmonía
Idem	Idem	Viuda	60	Disentería
Idem	Varón	Soltero	21	Artritis

DIA 21 DE ABRIL

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Pedro	Varón	Casado	65 años	Enfisema pulmonar
Catedral	Idem	Idem	57	Fiebre tifoidea
Salvador	Idem	Idem	70	Cancer
Catedral	Idem	Soltero	3	Disentería

DIA 22 DE ABRIL

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santa Marina	Varón	Soltero	18 meses	Bronquitis
San Pedro	Idem	Idem	3	Derrame seroso cerebral
Idem	Idem	Casado	72 años	Lesión del corazón
Catedral	Idem	Soltero	10 días	Raquitismo
San Juan	Hembra	Viuda	75 años	Apoplejía
Catedral	Varón	Vindo	66	Cistitis
Idem	Hembra	Soltera	30	Fiebre puerperal
Idem	Idem	Casada	30	Taberculosis
Idem	Varón	Soltero	2 meses	Gastro enteritis

Córdoba 22 de Abril de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio de Ariza.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1309

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue demanda ejecutiva á instancia del Procurador don Antonio Caballero Redel, en nombre de doña Cristina Gómez de la Torre, contra doña Concepción González Serrano, por cobro de mil quinientas pesetas de ca-

pital, réditos y costas, en la cual he mandado sacar á pública subasta para su remate en el mejor postor, por el tipo de su aprecio, la casa que después se expresará; para cuyo remate, que se llevará á efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía número siete, he señalado el día veinte y dos de Mayo próximo, á las dos de su tarde, y se advierte:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio, y que dichas posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate á un tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la casa, que sirve de tipo para su enagenación.

3.º Que no se ha suplido previamente la falta de titulación de la finca, y por lo tanto, el rematante habrá de conformarse con el certificado del Registro que obra en los autos, no teniendo derecho á exigir ningún otro documento; y

4.º Que las consignaciones se devolverán á sus dueños, acto continuo del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso, como parte de precio.

#### FINCA

Una casa situada en la calle Madera Baja, de esta ciudad, marcada con el número cincuenta y cuatro, la cual linda por Norte con otra de la propiedad de don José González Correa; por Sur con la de don Ramón Ceballos; por Este con la mencionada calle de Madera Baja, y por Oeste con el paseo de la Victoria; mide una superficie de trescientos treinta y cuatro metros y cuarenta y un decímetros cuadrados, y ha sido apreciada en la suma de treinta y cinco mil ochocientas pesetas.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1310

Don José María Rey Heredia, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal de que se hará expresión, seguido en este Juzgado en rebeldía, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Córdoba á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, el señor don José María Rey Heredia, Juez municipal del distrito de la izquierda de la misma, habiendo visto este expediente de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una y como demandante don Francisco Rivera y Cruz, Procurador, vecino de esta ciudad, como cesionario de los señores "Muñoz Hermanos", del comercio de Constantina, y de la otra como demandado don Manuel Leston, cuyo domicilio actual se ignora, declarado rebelde, sobre pago de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro á don Manuel Leston confeso en la certeza de la deuda reclamada y por consiguiente le condeno á que pague á don Francisco Rivera y Cruz, las noventa y ocho pesetas treinta y un céntimos que importan los géneros que le fueron remitidos por los señores "Muñoz Hermanos", é imponiéndole además el pago de las costas; y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Rey.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma á don Manuel Leston, doy el presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 283 y 789 de la ley de Enjuiciamiento civil, en Córdoba á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—José María Rey.—El Secretario, José Cabrera.

Núm. 1311

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará expresión, seguidos en este Juzgado y Escribanía del infrascripto,

he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento. En la ciudad de Córdoba á quince de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, el señor don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por don Jesús Marín y Ramonet, propietario y vecino de Málaga, representado por el Procurador don Antonio González Aguilar y defendido por el Letrado don Rafael Melendo y Gómez, contra la persona, personas, Corporaciones ó demás entidades jurídicas, cuyos nombres, domicilio y circunstancias se ignoran, á saber: la que deba percibir los réditos de un capital de censo de cuatro mil ducados, impuesto por Alonso del Castillo sobre la casa y estados del señor Marqués de Guadalcazar: la que deba percibir los réditos de novecientos veinte y un mil reales con que el señor Marqués de Guadalcazar consignó que tenía gravados todos sus bienes en escritura de treinta y uno de Julio de mil setecientos setenta y nueve, otorgada en Córdoba ante Francisco de Moya: los herederos de la persona á cuyo favor hipotecó don Bartolomé Basabru, para responder de cierta administración, un censo de ciento cuarenta y cinco mil quinientos reales de principal sobre los bienes del señor Marqués de la Mejorada: la persona que se crea con derecho á percibir los réditos de sesenta ducados de principal, dote de la Capellanía fundada en la iglesia de la villa despoblada de las Cuevas por doña María Daza, impuesto sobre los mayorazgos de la casa de Manuel, que poseyó el señor Marqués de Guadalcazar: los herederos de doña María Magdalena de Luna y García y sus demás hermanos, á quienes se adjudicó por muerte de doña Antonia García Negrete, un capital de censo de dos mil setecientos cincuenta reales, impuesto sobre bienes de los mayorazgos que poseía el señor Marqués de Guadalcazar, y los poseedores ó personas que se crean con derecho á un censo de diez y ocho mil trescientos treinta y tres reales de principal y quinientos cincuenta de réditos ánuos, impuesto á favor del vínculo fundado por don Juan Cañete Baena sobre el cortijo de Velasquitas bajas, de este término, siendo el objeto de expresada demanda que se condene á las personas contra quienes se dirige, á que en el término de tercero día se cancelen y extingan en el Registro de la propiedad, por estar prescritos de derecho los referidos gravámenes, que afectan, los cinco primeros á los cortijos denominados Marquillos el bajo y Moroquil, fontanar de Gordejuela y tierras de Aguilarejo, y el último al indicado cortijo de Velasquitas bajas, cuyos bienes poseyó don Isidro Alfonso de Sousa de Portugal, Marqués que fué de Guadalcazar y otros títulos; no habiendo comparecido ninguno de los demandados, y en su rebeldía se ha seguido el presente juicio, pidiéndose también que se les condene al pago de las costas.

Parte dispositiva. Fallo: que debo condenar y condeno á los demandados en este pleito, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, á que consientan que en el término de tercero día se cancelen y extingan en el Registro de la propiedad, por estar prescritos, los censos, gravámenes é hipotecas relacionados en el encabezamiento y primer resultando de esta sentencia, en cuanto afectan á los tres cortijos denominados Moroquil, fontanar de Gordejuela y tierras de Aguilarejo, Marquillos bajo y Velasquitas bajas, que también se describen y detallan, sin hacer

expresa condena de las costas de esta instancia.

Así por esta dicha sentencia, que se notificará en estrados á los litigantes rebeldes, del modo prevenido en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándose los edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández Vior.

Los particulares insertos concuerdan á la letra con sus respectivos originales, y de ello dá fé el infrascripto Escribano. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según está acordado, se expide el presente, en Córdoba á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

#### LUCENA

Número 1318

Don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se anuncia al público la venta en subasta de las rentas de una hacienda de olivar, con caserío y fábrica de molino aceitero y casilla para aceituneros, partido de los Jarales, de este término, con cabida de trescientas cincuenta aranzadas, en varios trances, denominados Las Martinas, Las Cuarenta, Casilla, El Galcón y Portuguesa, que usufructúa en parte don Marcos Curado Montalbo, de este domicilio, graduada anualmente en seis mil pesetas, de que deducidas cuatrocincuenta pertenecientes á la participación que en dicha hacienda también usufructúa doña Josefa Albertos, queda reducida la participación del señor Curado, á cinco mil quinientas cincuenta pesetas anuales, cuya hacienda lleva en arrendamiento don Agustín de Lara y Sanchez, de esta vecindad. La persona á quien interese su adquisición, podrá presentarse en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecida en la cárcel correccional de esta ciudad, el miércoles ocho del inmediato mes de Mayo, pues que su remate ha de verificarse á la una de la tarde del mismo, con la advertencia de que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación judicial, y de que para tomar parte en la subasta ha de consignar previamente el licitador el diez por ciento de la cantidad por que se anuncia.

Dado en la ciudad de Lucena á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Javier Sanz.—Por mandato de S. S.ª, Pedro de Blancas Molero.

#### LA RAMBLA

Núm. 1265

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, fuerza de la guardia civil y demás individuos que constituyan la policía judicial, procedan á la busca de dos caballerías mulares cuyas señas se expresarán, que en la madrugada del día diez y seis del corriente mes han sido robadas de la cuadra de la casa de Antonio Aguilar Moreno, vecino de Montemayor, y caso de ser habidas, las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dado en la Rambla á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—José García Valdecasas.—El actuario, Celestino Aguilar.

Señas de las caballerías robadas

Un mulo rojo, lucero, rayano á la

marca, con la crin y cola blanca y sin hierro.

Y una mula roja, lucera, rayana á la marca, con lunares blancos en el costillar izquierdo y con la raspa del lomo negra, también sin hierro.

#### MONTILLA

Núm. 1266

Don Diego Medina y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega á todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca de los semovientes que despues se detallarán, de la propiedad de Soledad García Rivas y otros, los cuales fueron robados en la noche del doce al trece del actual de la casa de aquella, situada en la dehesa del Marcón, término de Puente Genil, y según parece la dirección que tomaron dicho ganado con los que lo conducían fué el camino de Herrera, y habidos, se pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Montilla diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Diego Medina y García.—Por el actuario, Juan Reina.

#### Señas de los semovientes

Seis ovejas, cuatro blancas y dos negras, de dos á tres años, con cuatro rastras, una hembra y tres machos, estas de cuatro meses, siendo una pintado en negro, otro con una mancha negra en un ojo y los restantes blancos.

Cuatro carneros de dos á tres años, uno negro y los restantes blancos y uno de estos con lana de tres años y con los cuernos abiertos y muy largos.

## Sección de anuncios

### ELECCIONES

Los formularios para las elecciones municipales se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

### CUENTAS MUNICIPALES

La de presupuestos y la del Depositario, con sus relaciones y demás formularios, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.